

500

EXPEDIENTE N°

CASILLA DE

ASAMBLEA LEGISLATIVA

2554 - Imp. Nacional - 1954

Iniciativa de *Lic. Gonzalo J. Facio*

Asunto *Reforma a la Ley de Impuesto a los Espectáculos Públicos.*

Proyecto publicado en Gaceta N° *262* de *19* de *noviembre* de 1954
Dictamen publicado en Gaceta N° *165* de *25* de *julio* de 1955

Comisión de *Economía y Hacienda*
Para discutir Dictamen
Para debate
Para debate
Para debate
Para discusión detallada

Decreto N° de de de
Sancionado el de de
Publicado en Gaceta N° de de de 195

Iniciado el *11* *noviembre* *1954.*
Archivado el

Decreto No. *Reforma a la Ley de Impuesto a los Espectáculos Públicos*



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
SECRETARIA	
Esta comunicación fue leída. El Sr. Presidente	
ordenó pasarla a estudio e informe de la	
COMISION de <u>Economía y Hacienda</u>	
Sesión	<u>Noviembre 11 de 1954</u>
Firma	<u>Estela Quesada R.</u>

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
SECRETARIA	
Esta comunicación fue leída. El Sr. Presidente	
ordenó pasarla a estudio e informe de la	
COMISION de <u>Economía y Hacienda</u>	
Sesión	<u>Noviembre 11 de 1954</u>
Firma	<u>Estela Quesada R.</u>

Señores Diputados:

En mi calidad de diputado he mantenido varias conversaciones con personeros de la Asociación Nacional de Exhibidores de Cines Cantonales.- Otros representantes a esta Asamblea también han tenido oportunidad de escuchar las razones expuestas por dichos señores, de acuerdo con las cuales la situación económica de las pequeñas empresas de cine rurales es catastrófica de cobrarse los impuestos sobre espectáculos públicos conforme al Transitorio X de la Ley número 1788 de 24 de Agosto del corriente año.-

La intención de esta Asamblea al aprobar ese transitorio fué la de que los tributos que hasta esa fecha percibía el Departamento de la Habitación de la Caja Costarricense del Seguro Social se traspasaran a las Corporaciones Municipales.- No se pensó ni por un momento en aumentar desmesuradamente esos impuestos, pero de hecho así se hizo.-

La Caja Costarricense del Seguro Social, después de escuchar a los propietarios de cines rurales, y de hacer un minucioso estudio de la situación, acordó, sin que se modificara la respectiva ley, cobrar las sumas que debían pagar los cines del país de acuerdo con la importancia económica de cada uno de ellos. Para ello, se investigaron las entradas de cada cine, el costo de mantenimiento y de exhibición de las películas, y el acuerdo con ello se consideró justo hacer siete categorías de cines, pagando cada categoría distinta suma fija mensual.-

Al aprobarse la Ley Orgánica del Instituto Nacional de la Vivienda y Urbanismo esta Asamblea desconocía tal cosa, y conforme a dicha Ley todos los cines, rurales o urbanos, deben tributar como si su capacidad económica fuera la misma.-

El problema primordial de los cines rurales es el de la asistencia. Quienes asisten a esos cines son en su inmensa mayoría trabajadores del campo, de salarios bajos, que no les permi-

De sustituye a Junta por Culling



ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

ten pagar sumas altas por la entrada.- El cine es para ellos prácticamente la única diversión conque cuentan, y al gravar ese espectáculo con mayores impuestos se está obligando a esos jornaleros, indirectamente, a pagar tal tributo en el mayor precio de la entrada.-

Por otra parte, se corre el riesgo de que, al aumentarse el impuesto, el número de asistentes a los cines rurales disminuya, en forma tal que se recolecte una suma menor a la que se recolectaba anteriormente, al tiempo que se coloca a los propietarios de esos cines en difícilísima situación, porque para ellos el costo de operación sigue siendo el mismo, y el mayor precio en la entrada no compensa el menor número de asistentes.- En esa forma, no les quedaría más remedio que cerrar sus cines, o limitar las exhibiciones de películas a los días sábados y domingo, que son los de mayor asistencia.-

Por las razones expuestas, me permito presentar el siguiente proyecto de Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

1.-) Que la intención de esta Asamblea al aprobar el artículo transitorio X de la Ley Número 1788 del 24 de Agosto de 1954 fué la de traspasar a las Corporaciones Municipales únicamente las mismas sumas que hasta esa fecha percibió el Departamento de la Habitación de la Caja Costarricense de Seguro Social por concepto de impuestos sobre espectáculos públicos.

2.-) Que la situación económica de los cines rurales, al aprobarse ese transitorio, es sumamente comprometida, y que la propia Caja Costarricense de Seguro Social, después de minucioso estudio, consideró justo cobrar una suma fija mensual, dividiendo los



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

cines en siete categorías diferentes, para cobrar a cada uno de acuerdo con sus entradas y gastos.-

3.-) Que es lógico y de justicia mantener esa misma situación, en tal forma que no se aumenten los impuestos a pagar por los cines rurales en relación con lo que tributaban anteriormente,

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- El inciso 1) del Artículo 4 de la Ley número 148 de 8 de agosto de 1945, reformado por Ley número 561 de 1 de julio de 1946 se leerá como sigue:

1) El producto de un impuesto de diez céntimos que pesará sobre cada boleta o entrada individual de todos los espectáculos públicos y diversiones no gratuitas que se realicen en teatros, radio-teatros, cines, salones de baile, locales, estadios y plazas nacionales o particulares, y en general los que se efectúen con motivo de festejos cívicos y patronales.-

En esta última categoría el impuesto se reducirá a un diez por ciento del valor de cada boleta cuando ésta no exceda de veinticinco céntimos y se trate de diversiones destinadas principalmente a los niños, tales como carrouseles, ruedas de chicago y similares.-

Quedan excentas del impuesto aquí previsto las veladas, tómbolas, o ferias cuyo producto íntegro se destine a fines escolares, de culto o beneficencia, y las boletas o entradas a los cines situados en distritos que no sean cabeceras de Provincia.-

ARTICULO 2.- El artículo 3 de la ley número 841 de 15 de Enero de 1947 se leerá como sigue:

"Artículo 3) Sin perjuicio de tributo creado por las leyes número 296 de 26 de agosto de 1939 y 362 de 26 de agosto de 1940, establécese el de un cuatro por ciento sobre las entradas brutas que a las



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

mencionadas empresas proporcionen los espectáculos públicos a que se refiere el artículo anterior.-

Los espectáculos deportivos pagarán únicamente el seis por ciento que por las leyes anteriormente citadas perciben los Colegios de Segunda Enseñanza, Escuela Normal, el Patronato Nacional de la Infancia, las Juntas Provinciales de Protección a la Infancia, y la Universidad.-

Quedan exentos de estos tributos los cines situados en los distritos que no sean cabeceras de Provincias.- "

ARTICULO 3.- El artículo 1 de la Ley número 434 de 16 de Marzo de 1949 se leerá como sigue:

"Artículo 1) El impuesto de diez céntimos de colón a que se refiere el artículo quinto de la ley número 37 de 23 de Diciembre de 1943, reformada por la ley número 174 de 17 de Agosto de 1944, se seguirá cobrando sobre cada boleta o entrada individual a todos los espectáculos públicos y diversiones no gratuitas que se realicen en los teatros, radio-teatros, salones de baile, locales, estadios o plazas nacionales o particulares; y en general en los que se efectúen con motivo de festejos cívicos o patronales.- Esta última categoría se reducirá a un diez por ciento del valor de cada boleta cuando ésta no exceda de veinticinco céntimos, y cuando se trate de diversiones destinadas principalmente a los niños, tales como carrouseles, rueda de Chicago y similares.- Quedan exentos de este tributo los cines situados en distritos que no sean cabeceras de provincia."

ARTICULO 4.- Los cines situados en distritos que no sean cabeceras de Provincia pagarán un único tributo sobre la entrada bruta, de acuerdo con la tabla de porcentajes que más adelante se detalle.- Ese tributo se dividirá, de acuerdo con lo que en la misma tabla se detalla, entre el Estado y la Corporación Municipal de la localidad en que esté ubicado el cine.-



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

TABLA DE PORCENTAJE SOBRE LA ENTRADA BRUTA:

TOTAL RECAUDADO AL MES POR CINE	Porcentaje.....	Municipio	Estado
¢ 1.00 a	¢ 2.000.00 3%	1 y 1/2 %	1 y 1/2 %
¢ 2.001.00 a	¢ 3.500.00 4%	2 y 1/2 %	1 y 1/2 %
¢ 3.501.00 a	¢ 5.500.00 5%	3%	2 %
¢ 5.501.00 a	¢ 7.000.00 6%	3 y 1/2 %	2 y 1/2 %
¢ 7.001.00 a	¢ 8.500.00 8%	5%	3 %
¢ 8.501.00 a	¢10.000.00 10%	6 y 1/2 %	3 y 1/2 %
¢ 10.001.00 a	en adelante 13%	7 %	6 %

ARTICULO 5.- El porcentaje correspondiente a cada Corporación

Municipal se pagará en la respectiva Tesorería

Municipal, y el porcentaje correspondiente al Estado en la Administración General de Rentas, en el Banco Central.-

DADO, etc.,


GONZALO J. FACIO.

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En sesión de esta fecha se leyó el anterior proyecto. El señor Presidente ordenó pasarlo a estudio e informe de la COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA.





ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. -

En sesión de esta fecha, el señor Diputado Solano Madriz hace la siguiente petición:

"PARA PONER A DESPACHO EL PROYECTO DE REFORMA AL INCISO 1) DE LA LEY No. 1788 SOBRE IMPUESTOS A ESPECTACULOS PUBLICOS". -

Se tiene por solicitado y el señor Presidente ordena poner el asunto a despacho.

O. Chacon Jinesta



O. CHACON JINESTA
Director Administrativo

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA
Esta comunicación fué leída. El Sr. Presidente
ordenó agregarla a los ANTECEDENTES.
Sesión 18 Nov/54
Firma *[Signature]*

Los Chiles de Grecia Nov 6 1954

Sr. Lic don Gonzalo Facio Segreda
Presidente Asamblea Legislativa
San José

Respetable señor:

Como empresario de teatro en este lugar, y con las gestiones hechas por Asociación Nacional Exhibidores de Cine Cantonal, suplico a Vd. tome muy en cuenta qué como es posible que a una Municipalidad le toquen dos impuestos del mismo negocio como es el impuesto del pago trimestral por impuesto de patente mas diez céntimos por cada entrada.

En tal caso yo propongo que las Municipalidades arrienden el negocio y nos den nuestro dividendo porque con estas medidas no sacamos ni el interés del dinero que tenemos en la empres--a.

Ruego perdonarme si me hubiese salido de tono o de la ley.
Atentamen te.-

Bruno J. Mora
Bruno J. Mora

*La patente cobra \$8000 y 6000
es muy alto esta pater Puro se
considera la Vole
Bruno J. Mora*



D I C T A M E N

ASAMBLEA LEGISLATIVA :

Vuestra Comisión de Impuestos y Empréstitos Municipales ha estudiado el proyecto de ley publicado en la Gaceta No. 262 de 19 de noviembre de 1954, referente al impuesto de espectáculos públicos que percibía la Caja Costarricense de Seguro Social por medio del Departamento de la Habitación, y que por transitorio No. X de la Ley 1788 de 24 de agosto de 1954, acordó que ese beneficio pasara a las Municipalidades.

En ese tiempo ya la Caja de Seguro Social había resuelto hacer por su cuenta una tarifa especial más adecuada para los espectáculos en las zonas rurales, y que parece lógico si esto era justo y era lo que pagaban las empresas para entonces. Lo que realmente percibía la Caja a eso era lo que se refería el transitorio citado.

Pero en vista de que los Municipios actualmente están cobrando de acuerdo con la tarifa legal y que con esto tiene al borde de la ruina a muchos empresarios rurales y tomando en cuenta que este proyecto de ley contempla mejor la realidad y la intención del legislador que dictó el transitorio, es que nos permitimos dictaminar favorablemente y sometemos a vuestro conocimiento un proyecto que es con algunas correcciones de nuestra cosecha de forma básicamente el mismo.

Consideramos necesario que lleve esa ley unos considerandos que vengán a ser a manera de interpretación del transitorio aludido.

Las variaciones propuestas en los artículos 1o. 2o. y 3o. consisten en exceptuar en cada uno, a los cines que no funcionen en cabeceras de provincia, y en el 4o. en agregar una tabla de siete categorías para el cobro y distribución de dicho impuesto procedente de cines que funcionen en cantones que no sean cabeceras de provincia.

Así sometemos a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA ETC.,

Considerando :

1o. - Que la intención de esta Asamblea al aprobar el artículo transitorio X de la Ley No. 1788 de 24 de agosto de 1954 fué la de traspasar a las Corporaciones Municipales únicamente las mismas sumas que hasta esa fecha percibió el Departamento de la Habitación de la Caja Costarricense de Seguro Social por concepto de impuestos sobre espectáculos públicos.

2o. - Que la situación económica de los cines rurales, al aplicarse ese transitorio al pie de la letra, es sumamente comprometida, y que antes la propia Caja Costarricense de Seguro Social, después de minucioso estudio, consideró justo cobrar a estos una suma fija mensual, dividiendo los cines en siete categorías diferentes, para cobrar a cada uno de acuerdo con sus entradas y gastos.

3o. - Que es lógico y de justicia mantener esa misma situación, en tal forma que no se aumenten los impuestos a pagar por los cines rurales en relación con lo que tributaban anteriormente.

D E C R E T A :

ARTICULO 1o. - El inciso 1o.) del Artículo 4o. de la Ley No. 148 de 8 de agosto de 1945, reformado por Ley No. 561 de 1o. de julio de 1946, se leerá como sigue:

1o.) El producto de un impuesto de diez céntimos que pesará sobre cada boleta o entrada individual de todos los espectáculos públicos y diversiones no gratuitas que se realicen en teatros, radio-teatros, cines, salones de baile, locales, estadios y plazas nacionales o particulares, y en general los que se efectúan con motivo de festejos cívicos y patronales.

En esta última categoría el impuesto se reducirá a un diez por ciento del valor de cada boleta cuando ésta no exceda de veinticinco céntimos y se trate de diversiones destinadas principalmente a los niños, tales como carrouseles, rueda de chicago y similares.

Quedan exentas del impuesto aquí previsto las veladas, tómbolas, o ferias cuyo producto íntegro se destine a fines escolares, de culto o beneficencia, y las boletas o entradas a los cines situados en distritos o cantones que no sean cabeceras de Provincia.

ARTICULO 2o. - El artículo 3o. de la Ley No. 841 de 15 de enero de 1947 se leerá como si-

gue:

ARTICULO 3o. - Sin perjuicio de tributo creado por las leyes número 296 de agosto de 1939 y 362 de 26 de agosto de 1940, establécese el de un cuatro por ciento sobre las entradas brutas que a las mencionadas empresas proporcionen los espectáculos públicos a que se refiere el artículo anterior.

Los espectáculos deportivos pagarán únicamente el seis por ciento que por las leyes anteriormente citadas perciben los Colegios de Segunda Enseñanza, Escuela Normal, el Patronato Nacional de la Infancia, las Juntas Provinciales de Protección a la Infancia y la Universidad.

Quedan exentos de estos tributos los cines situados en los distritos o cantones que no sean cabeceras de provincias.

ARTICULO 3o. - El artículo 1o. de la Ley No. 434 de 16 de marzo de 1949 se leerá como sigue :

ARTICULO 1o. - El impuesto de diez céntimos de colón a que se refiere el artículo 5o. de la Ley No. 37 de 23 de diciembre de 1943, reformada por la Ley No. 174 de 17 de agosto de 1944, se seguirá cobrando cada boleta o entrada individual a todos los espectáculos públicos y diversiones no gratuitas que se realicen en los teatros, radio-teatros, salones de baile, locales, estadios o plazas nacionales o particulares ; y en general en los que se efectúan con motivo de deseos cívicos y patronales.

Esta última categoría se reducirá a un diez por ciento del valor de cada boleta cuando ésta no exceda de veinticinco céntimos, y cuando se trate de diversiones destinadas principalmente a los niños, tales como carrouseles, rueda de chicago y similares. Quedan exentos de este tributo los cines situados en distritos o cantones que no sean cabeceras de provincia.

ARTICULO 4o. - Los cines situados en distritos o cantones que no sean cabeceras de provincia pagarán un único tributo sobre la entrada bruta, de acuerdo con la tabla de porcentajes que más adelante se detalla. Este tributo se dividirá, de acuerdo con lo que en la misma tabla se detalla, entre el Estado y la Corporación Municipal de la localidad en que esté ubicado el cine.

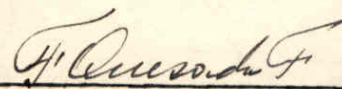
TABLA DE PORCENTAJES SOBRE LA ENTRADA BRUTA

<u>Total recaudado al mes por cine</u>		<u>Porcentaje</u>	<u>Municipio</u>	<u>Estado</u>
¢ 1.00	a	¢ 2.000.00	3%--1 y $\frac{1}{2}$ %	1 y $\frac{1}{2}$ %
2001. 00	a	3.500.00	4%--2 y $\frac{1}{2}$ %	1 y $\frac{1}{2}$ %
3.501.00	a	5.500.00	5%--3 %	2 %
5.501.00	a	7.000.00	6%--3 y $\frac{1}{2}$ %	2 y $\frac{1}{2}$ %
7.001.00	a	8.500.00	8%--5 %	3 %
8.501.00	a	10.000.00	10%--6 y $\frac{1}{2}$ %	3 y $\frac{1}{2}$ %
10.001.00	a	en adelante	13%--7 %	6 %

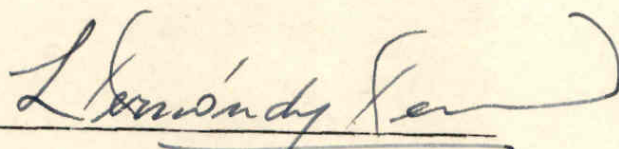
ARTICULO 5o. - El porcentaje correspondiente a cada Corporación Municipal se pagará en la respectiva Tesorería Municipal, y el porcentaje correspondiente al Estado en la Administración General de Rentas, en el Banco Central, o en las sucursales bancarias en los lugares donde haya establecidos.

DADO ETC.,

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa. - COMISION DE IMPUESTOS Y EMPRES
TITOS MUNICIPALES. - San José, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. -



Fabio Quesada Fernández



Leopoldo Fernández F.



Alex Curling Delisser.

Señores:
Cartago, 4 de Agosto de 1955.-

Secretarios de la Asamblea Legislativa.-

San José.-

Estimados señores:

Para vuestro conocimiento y fines consiguientes me permito comunicarles que la Municipalidad de Cartago, por Artículos VIII y I de las Sesiones del 19 y 26 de Julio pasado, acordó: enviar a la Honorable Asamblea Legislativa, manifestándole el desacuerdo de esta Municipalidad con el Proyecto de Ley que tiende a modificar la Ley de Espectáculos Públicos, en cuanto a la forma de distribución del Impuesto que corresponde a las Municipalidades, ya que estima conveniente la forma como funciona actualmente.-

Soy de Uds. atento y seguro servidor.-

Jose Oropel
Secretario Municipal.-

Ante Escalante

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto Espectáculos Públicos

El Diputado Fernández Ferrás hace la siguiente moción

Suspender la discusión de
este Dictamen hasta el lunes
26 de Set que corre



Fernández Ferrás
(Firma)

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veintidós días del mes de
Setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.-

En sesión de esta fecha, fué presentada y retirada la siguiente moción del Diputado Fernández Ferreiro; que dice:

"Suspender la discusión de este Dictamen hasta el lunes 26 de Setiembre que corre".-

Puesto a discusión el anterior dictamen fué desechado, habiendo ordenado la Presidencia pasarlo a la Comisión de Economía y Hacienda, para un nuevo dictamen.-

O. Chacon Jinesta

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo.-



Orotina, 4 de Noviembre de 1955

Señor

Señor Secretario de la Cámara Legislativa

San José

Muy Señor mio:

Para que sea muy servido ponerlo en conocimiento de ese Alto Cuerpo Legislativo, tengo el gusto de transcribir á Ud el artículo IV de la Sesión Ordinaria Nº 39 celebrada por el Concejo Administrativo Municipal de este Cantón con fecha 2 del corriente y que dice:

"Artículo IV.- Comunicar á la Honorable Cámara Legislativa que por Ley Nº 1788, en Disposiciones Transitorias, artículo X, publicada en La gaceta Nº 194 del 19 de Agosto de 1954, se abolió el Impuesto de Espectáculos Públicos en lo tocante al Departamento de la Habitación y creó el de 0.10 diez centimos por cada entrada ó boleto individual en todos los Espectáculos Públicos, impuesto este que corresponderá á la Municipalidad donde tales actos se efectuaren. Este Impuesto -aunque pequeño-, lo han estado percibiendo las Municipalidades á su manera ayudándose bastante para el desenvolvimiento de las mismas, las cuales ya incluyen en sus Presupuestos la cantidad calculada por tal concepto. Según se entiende ahora se trata de reformar la citada Ley cobrando el Gobierno ese Impuesto para traspasarlo á la Caja Única. Esta Municipalidad no está de acuerdo en que tal cambio de cobra se haga pues considera lesivo á sus intereses, por lo que ruega á la Honorable Cámara Legislativa no derogar la Ley Nº 1788, y que las cosas sobre ese particular sigan como están, ya que todas y cada una de las Municipalidades se ha adoptado su sistema para hacer efectivo el impuesto en referencia."

de Ud atentamente

Antecedentes

Amado Sanchez
Amado Sanchez P.
Secretario Municipal

a.s.p. Copia: Archivo
Municipalidad de Tibás





ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE, COSTA RICA

DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 de noviembre de 1955.

Señor D. Amado Sánchez P.
Secretario Municipal,
Grotina.

Estimado señor:

Por este medio me permito comunicarle que su carta de 4 del corriente, en que transcribe el artículo IV de la sesión ordinaria No. 39 celebrada por el Concejo Administrativo Municipal de ese cantón, fué leída en la sesión de ayer, celebrada por la Asamblea Legislativa. En seguida, el Señor Presidente ordenó pasarla a sus antecedentes.

Sin otro particular, soy de Ud. muy atento y seguro servidor,

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo

Rn.

DE Alfaro Ruiz

Señores

Secretarios de la Asamblea Legislativa.
Palacio Nacional.

Para su conocimiento, tengo el honor de transcribirle el acuerdo 2. dictado por esta Corporación en su sesión del día veinte y uno de Octubre, que literalmente dice:---

ARTICULO 2. De acuerdo con manifestaciones de la Municipalidad del Cantón de Tibas, referente al asunto Impuesto de Espectáculos Públicos, esta Corporación Acuerda: Apoyar la tesis que sugiere la Municipalidad de Tibas y enviar copia de éste acuerdo, a La Asamblea Legislativa y al Ayuntamiento de Tibas.

Soy de Ud. su atento y seguro servidor.

Ignacio Rojas Blanco

Ignacio Rojas Blanco.

Secretario Municipal de
Alfaro Ruiz.

7 de Noviembre de 1955.



Auto de buster

Jefatura Política

Barba

Barba 3 de Noviembre de 1955

Sr

Secretario Asamblea Legislativa .

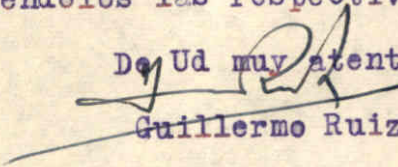
San José .

Con el ruego muy atento de que esta nota sea del conocimiento de sus muy estimables compañeros de la Asamblea Legislativa , permítome dar contestación a dos consultas formuladas por una, por la Mpalidad de San Carlos y otra por la de Tibés .

El pronunciamiento al respecto de la Mpalidad de Barba es el siguiente .

- 1) Que considera más conveniente que las funciones de Jefe Político y de Ejec Mpal , continuen tal como están, es decir que la mencionada autoridad desempeñe ambas funciones .
- 2) Que los impuestos que las Mpalidades perciben por concepto de espectáculos públicos continuen percibiéndolos las respectivas Municipalidades .

De Ud muy atento servidor .


Guillermo Ruiz R

Srío Mpal

Antecedentes



ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE, COSTA RICA

DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 de noviembre de 1955.

Señor D. Guillermo Ruiz R.
Secretario Municipal,
Barba.

Estimado señor:

Por este medio me permito comunicarle que su carta de 3 del corriente, en que transcribe el pronunciamiento de esa Municipalidad sobre dos consultas de las Municipalidades de San Carlos y Tibás, fué leída en la sesión celebrada ayer por la Asamblea Legislativa. En seguida, el Señor Presidente ordenó pasarla a sus antecedentes.

Sin otro particular, soy de Ud. muy atento y seguro servidor,

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo

Rn.



MUNICIPALIDAD DE LIMON
SECRETARIA

N.º 393-

Ref. C-10-55-

Asunto: Rentas Espectáculos Públicos.-

Limón, 8 de Noviembre 1955.-

Señores
Asamblea Legislativa
San José.-

Estimados señores:

Tengo el gusto de transcribirles acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Limón, que dice así:

" Sesión Trigésima Tercera Ordinaria

Artículo V- Inciso c)

Municipalidad de Tibás envía nota explicando la necesidad de apoyar ante la Asamblea Legislativa el movimiento para evitar el traspaso de las rentas que por concepto de espectáculos públicos se pretende reducir y enterar a la Caja Única del Gobierno. Se acuerda apoyar dicha gestión y pasar nota a los Diputados de la Provincia a fin de que esta Modificación a la Ley no se lleve a cabo. Acuerdo firme."

Atentamente,

Ramiro Brenes Ferialva
Secretario Municipal.-



c.c.arch.-



ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

En sesión de esta fecha, el señor Diputado Ramírez Villalobos presentó la siguiente petición:

" PARA QUE SE CONTINUE EN TRAMITE EL PROYECTO DE REFORMA A LA LEY DE IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS, QUE SE ENCUENTRA EN MANOS DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA PARA SU ESTUDIO E INFORME ".

El señor Presidente ordenó ponerlo a despacho.

O. Ujina

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



Nº _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto PETICION.-

El Diputado RAMIREZ VILLALOBOS

hace la siguiente ~~XXXXXX~~ Petición al Directorio: " Para que continúe

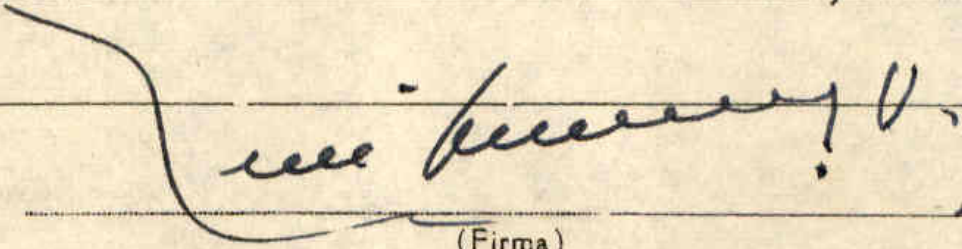
en trámite el Proyecto de Reforma a la Ley de Impuesto

a los Espectáculos Públicos, que se encuentra en manos de

la Comisión de Economía y Hacienda para su estudio e infor-

me.-

Se trasnó a debate



(Firma)